

dos años de su entrada en vigor, salvo que antes cumplan los setenta.

Vigésima novena

Los procesos a que se refiere la Disposición adicional octava que se hayan iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su tramitación con arreglo a las normas vigentes en el momento de su iniciación.

Trigésima

En tanto la legislación de planta y demarcación no disponga otra cosa, las ciudades de Ceuta y Melilla conservarán la adscripción judicial que tienen en la actualidad.

Trigésima primera

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley de planta y conforme a lo dispuesto en esta Ley serán elegidos los Jueces de Paz, cesando en su cargo los que hasta ese momento lo viniesen desempeñando.

Trigésima segunda

Dentro del mes siguiente a la publicación de esta Ley Orgánica en el «Boletín Oficial del Estado», todos los miembros de la Carrera Judicial y personal al servicio de la Administración de Justicia que aún no lo hubieren realizado, prestarán el juramento o promesa previsto, respectivamente, en los artículos 318 y 460 de la presente Ley.

Trigésima tercera

Las pruebas selectivas y los concursos para ingresar en los Cuerpos a que se refiere esta Ley, para promoción interna o para provisión de vacantes, que estén convocadas a la fecha de su entrada en vigor, serán resueltos por el órgano a quien correspondía la resolución conforme a la legislación anterior.

Trigésima cuarta

Mientras no se apruebe la Ley de planta, los órganos jurisdiccionales existentes continuarán con la organización y competencias que tienen a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las siguientes Leyes y disposiciones:

Ley Provisional sobre organización del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870.

Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial de 14 de octubre de 1882.

Ley Orgánica de las Magistraturas de Trabajo de 17 de octubre de 1940.

Ley de Bases de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944.
Ley de 17 de julio de 1947, Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en los particulares que regulan aquella jurisdicción y la estructura de sus órganos.

Ley 11/1966, de 18 de marzo, sobre ordenación orgánica de los Funcionarios de la Administración de Justicia.

Ley 33/1966, de 31 de mayo, sobre Reforma Orgánica de los Cuerpos de la Jurisdicción de Trabajo.

Las disposiciones de la Ley 42/1974, de 28 de noviembre, de Bases Orgánicas de la Justicia, declaradas en vigor por el Real Decreto-ley 24/1976, de 26 de noviembre, por el que se prorroga el plazo para la articulación de la Ley 42/1974, de 28 de noviembre, de Bases Orgánicas de la Justicia.

Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, por el que se crea la Audiencia Nacional.

Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto articulado parcial de la Ley de Bases Orgánicas de la Justicia, de 28 de noviembre de 1974, sobre Juzgados de Distrito y otros extremos.

Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General del Poder Judicial.

La Disposición Adicional primera de la Ley 17/1980, de 24 de abril, por la que se establece el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial.

La Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, sobre integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia.

Ley Orgánica 12/1983, de 16 de noviembre, de modificación de competencias de la Audiencia Nacional.

Ley Orgánica 4/1984, de 30 de abril, por la que se modifica la 5/1981, de 16 de noviembre.

Cuanto otras leyes y disposiciones se opongan a lo establecido por esta Ley Orgánica.

2. Queda, no obstante, en vigor la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «habeas corpus».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 1 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12667 REAL DECRETO 1038/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Casinos y Juegos.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Casinos y Juegos y Apuestas, adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 25 de abril de 1985 por el que se traspasan funciones de la Administración de Estado en materia de Casinos y Juegos a la Comunidad Valenciana, y se le traspasan, asimismo, los correspondientes Servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los Servicios, bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 25 de abril de 1985 se adoptó el Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana en materia de Casinos y Juegos, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 149.3, establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 31.31 que la Comunidad Valenciana tiene competencia en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana en materia de Casinos y Juegos, encomendadas en la actualidad al Ministerio del Interior, en virtud del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, y demás disposiciones sobre la materia.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Valenciana.*

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de Casinos y Juegos:

a) Autorización administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento de Casinos de Juego.

b) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juegos instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Autorización administrativa para la instalación, apertura, modificación y funcionamiento de Salas de Bingo, así como la renovación, y, en su caso, caducidad de las mismas.

d) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas de servicios para la gestión de Salas de Bingo que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas operadoras de máquinas recreativas y de azar que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) Otorgamiento de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

g) Autorización para la apertura de Salones para máquinas recreativas de los tipos «A» y «B».

h) Autorización administrativa para el juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

i) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

j) Cualesquiera otra que le corresponda legalmente y no sea inherente a las competencias de la Administración del Estado.

2. A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Valenciana se establecen las siguientes normas:

2.1 El Ministerio del Interior informará, con carácter preceptivo y vinculante, todas las autorizaciones y resoluciones cuya competencia corresponde a la Comunidad, pero solamente respecto a cuestiones de orden público relacionadas con el juego y seguridad ciudadana.

2.2 El Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma se informarán recíprocamente de las infracciones administrativas que, en materia de juego, conozcan respectivamente.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con las funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Determinación del catálogo de juegos autorizados.

b) Planificación general en el marco de lo establecido en el artículo 131 de la Constitución.

c) Homologación e identificación del material de Juego.

d) Autorización e inscripción de Empresas de ámbito nacional. La Administración del Estado comunicará estos actos a la Comunidad Autónoma.

e) Estadísticas para fines estatales.

f) Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dependientes de los respectivos Gobernadores Civiles.

g) Cualesquiera otra que le corresponda legalmente y no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Valenciana podrá utilizar provisionalmente la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad y cuya superficie figura en la relación adjunta número 1, o cualesquiera otros que la Administración del Estado les ceda provisionalmente.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán los correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Valenciana, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.2.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto para el año 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 28.198.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. La financiación en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

Costes brutos	Créditos en pesetas de 1985
Gastos de Personal	28.698.000
Gastos de Funcionamiento	3.346.000
Financiación neta	32.044.000

No existe recuadación anual por tasas u otros ingresos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio del Interior seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y servicios, con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de abril de 1985.—Las Secretarías de la Comisión Mixta. Concepción Tobarra Sánchez.—María Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana, en materia de Casinos, Juegos y Apuestas

Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 2703/1978, de 14 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo.

Orden de 9 de enero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego.

Orden de 9 de enero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de Bingo, modificada por Ordenes de 7 de febrero y 21 de octubre de 1980.

Real Decreto 1067/1981, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de juego mediante boletos.

Real Decreto 1775/1981, de 24 de julio, sobre desconcentración de funciones de los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla y en los Jefes provinciales y locales de tráfico.

Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas recreativas y de azar, modificado por Real Decreto 1895/1983, de 6 de julio.

Orden de 7 de octubre de 1983 sobre documentación y canje de permisos de máquinas recreativas y de azar.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

I. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Vecinal	Propiedad	Total	
Gobierno Civil.	ALICANTE.			20	20	Provisional.
Gobierno Civil.	CASPELAIN.			21	21	Provisional.
	VALENCIA, s/n. Navetlos, número 107.	Arrendamiento.	70		70	

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

BOLETA DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD: VALENCIA.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escuela a que pertenece	N.º de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones*		Total anual
					Básicas	Complement.	
CARRAU BOGLA, José Luis.	Auxiliar.	AD 10001/83.	A. 1.º	Tele. Negocios. 1.º	604.000	150.796	754.796
DOMENECH CIRIACO, M.ª. Dolores	Auxiliar.	AD 10002/83.	A. 1.º	1.º	604.000	219.756	823.756
EGIDO PEÑA, Rosario.	Auxiliar.	AD 10003/83.	A. 1.º	Aux. Pol. 1.º	604.000	230.676	834.676
HARIMON PALLARDO, M.ª. Luisa.	Téc.-Administ.	AD 10004/83.	A. 1.º	1.º	1.391.544	139.160	1.530.704

* Referencias al 31-12-83.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones*		Total anual
					Básicas	Complement.	
MORALES ASENJO, M ^a . Isabel.	Administrativo.	TOMATE 1424 02.	Activo.		838,996	230.288	1.069.284
PELAYO VALERO, M ^a . Luisa.	Auxiliar.	ALBUQUERQUE	Activo.		566,832	219.756	786.588
COCHETEUX FERNANDEZ, Alberto.	Auxiliar.	ALBUQUERQUE	Activo.		566,832	219.756	804.640
JIMENEZ DE LA PLATA, Angustias.	Administrativo.	TOMATE 1424 02	Activo.		838,996	230.288	1.069.284
TOMAS ASENSIO, M ^a . Dolores.	Auxiliar.	ALBUQUERQUE	Activo.		566,832	219.756	766.588
FERRIOLS HERNANDEZ, Salvador.	Administrativo.	ALBUQUERQUE	Activo.		805,000	230.288	1.095.348

RESUMEN:

TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRABAJAN.....	10.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVEL.....	10.
Técnicos-Administrativos.....	1.	Nivel 14.....	1.
Administrativos.....	1.	Nivel 10.....	1.
Auxiliares.....	8.	Nivel 7.....	3.
		Nivel 6.....	5.

LOCALIDAD: CASTELLÓN.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones*		Total anual
					Básicas	Complement.	
SANCHEZ CARBONA, Francisca.	Administrativo.	ALBUQUERQUE	Activo.	Nivel 10 (Edu.)	840,934	350.508	1.246.712
SOS MONLLOR, Carmen M ^a . Soledad.	Auxiliar.	ALBUQUERQUE	Activo.	Aux. Edu. 1 ^a	600,000	241.596	861.596
MALDONADO GARCIA, Lourdes.	Auxiliar.	ALBUQUERQUE	Activo.		519,504	219.756	739.260

RESUMEN:

TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRABAJAN.....	3.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVEL.....	3.
Administrativos.....	1.	Nivel 10.....	1.
Auxiliares.....	2.	Nivel 8.....	1.
		Nivel 6.....	1.

LOCALIDAD: ALICANTE.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones*		Total anual
					Básicas	Complement.	
DARBUNENS PERALTA, Eusebia.	Auxiliar.	ALBUQUERQUE	Activo.		566,832	219.756	786.588
RODRIGUEZ AYLLON, Ascensión.	Auxiliar.	TOMATE 1424 02.	Activo.		566,832	219.756	804.640
ALBADALEJO GALANT, M ^a . Victoria.	Auxiliar.	ALBUQUERQUE	Activo.		566,832	219.756	786.588

RESUMEN:

TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRABAJAN.....	3.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVEL.....	3.
Auxiliares.....	3.	Nivel 6.....	3.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRABAJAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS. 1983		TOTAL ANUAL PTAS.
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
ALICANTE.	Básic.	Auxiliar.	519.504	219.756	739.260
Gobierno Civil.					

Incluye catorce anualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo comparativo normalizado.

* Referidos al 31-12-83.

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CASINOS Y JUEGO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL EJERCICIO DEL ESTADO DE 1.984.

3.1.1. RESUMEN

(en miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS ESPECIFICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Capítulo 1º						
01.112	109	19	1.192	1.117		2.952
01.113				17		17
01.114	374	9	3.429	809		4.661
01.115	344	16	6.000	557		7.791
01.116	14			98		114
01.122	1.036	16	4.777	2.015		7.264
01.181	255	15	1.763	470		2.503
Total Capítulo 1º	2.434	69	17.601	5.098		25.102
Capítulo 2º						
01.211	101	11	1.051	200		2.051
01.222	24	2	145	42		211
01.241	11					11
01.271	47	3	255	296		401
Total Capítulo 2º	203	16	2.051	548		2.896
Total						

El presente informe ha sido elaborado en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en el artículo 10 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, de modificación de dicho Estatuto.

(en miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS ESPECIFICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Capítulo 1	2.434	69	17.601	5.098	50.106	75.308
Capítulo 2	203	16	2.051	548	50.106	55.424
TOTAL COSTE	2.637	85	19.652	5.646	100.212	130.732

Este coste efectivo se calcula teniendo en cuenta las variaciones registradas y el importe de las retenciones de créditos efectivos hasta los 30 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

12668 REAL DECRETO 1039/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Asociaciones.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Asociaciones, adoptó en su reunión del día 22 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad

práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 25 de abril, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Valenciana, así como los